



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**XDO. DO SOCIAL N. 4
SANTIAGO DE COMPOSTELA**

SENTENCIA: 00179/2022

RUA BERLIN S/N 2 PLANTA
Tfno: 881997145-6232/3
Fax: 881996234
Correo Electrónico: social4.santiago@xustiza.gal

Equipo/usuario: MF

NIG: 15078 44 4 2021 0001132
Modelo: N02700

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000280 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A: ESTEBAN ARES GARCIA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PROCURADOR: ,
GRADUADO/A SOCIAL: ,

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a treinta de junio de dos mil veintidós.

D/D^a. ELENA CALLEJA CURROS Magistrado/a Juez del XDO. DO SOCIAL N. 4 tras haber visto el presente SEGURIDAD SOCIAL 0000280 /2021 a instancia de D. [REDACTED], contra INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, **EN NOMBRE DEL REY**, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO



FALLO

SE ESTIMA PARCIALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de la parte actora frente al INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, y se declara el derecho del actor a percibir el incremento del 10% de su pensión de JUBILACIÓN, con fecha de efectos de **12-12-2019**, con las mejoras y revalorizaciones que legalmente correspondan, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales inherentes.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución bastando la manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante dentro del indicado plazo.

Así lo acuerda, manda y firma Elena Calleja Curros, Magistrada-Juez de este Juzgado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.